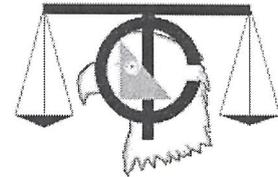




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”  
USHUAIA, 12 MAR 2020

**VISTO:** el Expediente Letra: T.C.P.-S.C. N° 217/2017 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ AUDITORÍA DE HABERES – ESCALAFÓN HÚMEDO” y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de las Resoluciones Plenarias N° 243/2013 y N° 340/2013, se creó en el ámbito de este Órgano de Contralor el Grupo Especial de Control de Haberes, estableciendo las etapas y pautas procedimentales de aplicación al área.

Que mediante Resolución Plenaria N° 274/2017 se resolvió: “(...) **ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la programación de la Auditoría de Haberes - Escalafón Húmedo, a realizarse en el ámbito del Ministerio de Salud, cuyo objeto consiste en analizar las liquidaciones de haberes del escalafón aplicable al personal de dicha cartera ministerial, conforme la Planificación delineada mediante Informe Contable N° 387/2017, Letra: T.C.P. - Deleg. Audit. Haberes, que forma parte integrante del presente como Anexo I y de conformidad a las pautas procedimentales previstas en el Anexo I del Acuerdo Plenario N° 299 - ‘Manual de Organización para la realización de Auditorías Externas Integrales-, la Resolución Plenaria N° 243/2005 -‘Normas de Auditoría Externa para el Sector Público Provincial, Normas de Auditoría sobre el Control de los Ingresos Públicos, Normas de Auditoría Informática, Normas de Auditoría Jurídica y Normas de Administración de la Auditoría Jurídica y Normas de Auditoría de Obras la Resolución Plenaria N° 266/2017 -Evaluación del Sistema de Control Interno- y la Resolución Técnica N° 37 emitida por la F.A.C.P.C.E, en cuanto

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

resulten de aplicación a la presente. Ello, conforme las pautas indicadas y los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar la Auditoría indicada en el artículo anterior a la Auditora Fiscal, C.P. Valeria ROLÓN y a las Revisoras de Cuentas, C.P. Beatriz PEREZ, C.P. Heriberta ESCURRA BARBOZA y C.P. Mariela PERRONE; quienes contarán para asesoramiento jurídico con la colaboración de la Dra. Yésica S. LOCKER.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que el Informe Final y las Conclusiones de la Auditoría deberán ser elevados en un término que no podrá exceder de noventa (90) días hábiles, a contar desde la notificación de la presente (...).

Que mediante Resolución Plenaria N° 181/2018 se estableció: “(...)

**ARTÍCULO 1°.-** Reasignar la Auditoría de Haberes - Escalafón Húmedo, que se está realizando en el ámbito del Ministerio de Salud establecida por la Resolución Plenaria N.° 274/2017 a la Auditora Fiscal, C.P. María José FURTADO. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

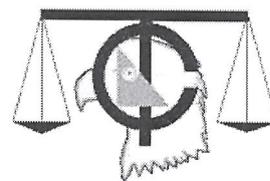
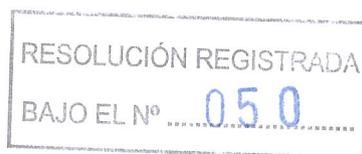
**ARTÍCULO 2°.-** Modificar el apartado II - Alcance del Trabajo de Auditoría punto b) período a auditar, estableciendo su alcance a las guardias liquidadas desde el 01/05/17 hasta el 30/04/18. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio (...).

Que en efecto, por Resolución Plenaria N° 53/2019, se resolvió: “(...)

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar una prórroga de 60 días hábiles, plazos que se computarán a partir del día 22 de marzo del 2019, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N.° 274/2017 y la Resolución Plenaria N° 181/2018 debiendo cumplimentar las conclusiones de la primera etapa dentro de los primeros 25 días hábiles. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

**ARTÍCULO 2°.-** *Hacer saber a la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO, a los Revisores de Cuentas designados y a las letrada Dra. Yésica LOCKER, que al vencimiento del plazo de prórroga dispuesto en el artículo que antecede, deberán tener debidamente cumplidas las instrucciones impartidas en la Resolución Plenaria N° 274/2017 y la Resolución Plenaria N° 181/2018”.*

Que por Nota Interna N° 1750/2019 Letra: T.C.P.-G.E.A.Haberes, la Auditora Fiscal designada elevó el Informe Contable N° 276/2019 Letra: T.C.P.-G.E.A.Haberes con las conclusiones finales correspondientes a la primer etapa de la Auditoría, cuyo objeto fuera el análisis de guardias y turnos extra liquidados entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018.

Que en el aludido Informe, se detalló el objeto de Auditoría; su alcance y limitaciones; enfoque y estrategia utilizada; la normativa aplicable; los procedimientos y pruebas efectuados y los resultados finales obtenidos.

Que como corolario de todo lo anterior, en el acápite 2.8 se expresó lo siguiente: “1. El marco normativo del sistema de guardias del Escalafón Salud se encuentra regulado por el Decreto provincial N° 2366/2014, el cual fue modificado por diversos decretos, cambiando en cuantiosas oportunidades el texto de la norma, lo que trajo aparejado que en la actualidad dicho marco resulte de difícil interpretación y/o aplicación práctica.

2. Sin embargo, dicha normativa solo establece la descripción de los tipos de guardias aplicables al escalafón bajo estudio y las condiciones que deben reunir las mismas, careciendo de un procedimiento administrativo específico atinente a su planificación y rendición. Cabe recordar que si bien ello ya fue requerido a la Dirección General del Hospital Regional Ushuaia, por este Tribunal de Cuentas a través del artículo 14 de la Resolución Plenaria N° 174/2014, esto no fue cumplimentado.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

3. Sin perjuicio de ello, el procedimiento empleado en la práctica para la rendición de guardias conlleva un alto riesgo de control, por cuanto pese a que al volumen de la información que debe ser procesada es de gran magnitud, la información no es administrada en un sistema informático, y los controles cruzados con las herramientas de asistencia del personal existentes, son débiles o escasos (parte diario del sistema S.I.G.A.) o no son tenidos en cuenta (reportes de los relojes horarios), sumado al acotado el plazo para su rendición.

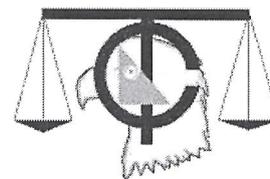
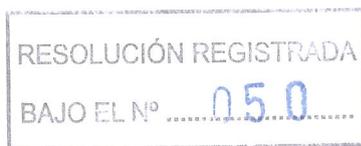
4. Cabe destacar que, aunque las guardias realizadas en el ámbito del Ministerio de Salud se ampararon en la práctica en la excepción dispuesta por el Decreto provincial N° 292/2017, prorrogado el artículo 13 del Decreto provincial N° 196/2016 (suspensión de horas extras y guardias, con excepción de las ejecutadas en hospitales y centros de salud y limitadas exclusivamente a servicios profesionales o técnicos, o a casos de probada necesidad y/o urgencia), los actos administrativos de su aprobación no citaban en su encuadre legal tales normas.

5. Por otra parte, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 719/2016, N° 241/2018 y N° 758/2018, delegaron varias funciones a diversas Secretarías, entre las cuales se destacaba la autorización de liquidación de guardias y adicionales. Dicha potestad de delegación no se encontraba expresamente autorizada en una norma (incumpliendo la Ley provincial N° 141 y su Decreto reglamentario N° 2242/1994, así como la Ley provincial N° 1060 y sus modificatorias). Luego, a raíz del incumplimiento sustancial formulado por este Equipo de Auditoría, el Ministerio de Salud emitió el 16 de agosto de 2019 la Resolución M.S. N° 691/2019, la cual dejó sin efecto la Resolución M.S. N° 758/2018 y ratificó todos los actos administrativos dictados como consecuencia de las resoluciones antes citadas.

6. En otro orden de ideas, dado que la materia y política salarial son propias del titular del Poder Ejecutivo Provincial, no merece objeción la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

*asignación de valores diferenciados de las guardias, según el día que se trate, siempre que aquello no resulte discriminatorio. No obstante, en la actualidad la equiparación del día viernes como día de fin de semana, no se replica para todos los supuestos, admitiéndose solo para las guardias activas del personal no profesional.*

*Empero, de la documentación analizada surge que las guardias activas (comunes y de emergencia), guardias pasivas A y módulos quirúrgicos realizados los días viernes por los profesionales universitarios, y los turnos extras efectuados en el mismo día por los enfermeros y operadores de Salud Mental se liquidan al valor de los sábados, domingos y feriados. De allí que el mayor valor abonado por el día viernes resulta indebido, cuando el Decreto provincial N° 2366/2014 y sus modificatorios prevén que se pague a valor de día hábil.*

*7. Por otra parte, lo previsto en el Decreto provincial N° 2366/2014 respecto de la extensión de la jornada laboral, a la que se suman las horas de guardias activas y pasivas, debería ajustarse a lo dispuesto por la normativa nacional y sus excepciones, por los principios constitucionales de jornada limitada y del derecho al descanso, que tiene su base en razones de orden higiénico.*

*8. Vinculado con la jornada laboral, el goce de francos compensatorios conlleva la falta de contraprestación de la jornada habitual que debería cumplir el agente, conforme los antecedentes citados en la Resolución Plenaria N° 65/2007. No obstante, fue informado que dichos francos no son regularmente otorgados, sino que su concesión está sujeta a las razones de servicio del sector en donde se desempeñe el trabajador.*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

9. Además, se advirtió que en la práctica, el Ministerio de Salud interpretó de lo dispuesto por la Resolución M.S. N° 821/2014 que las guardias activas de 12 horas y 24 horas pueden superponerse con la jornada laboral. Aquello resulta contrario a la propia definición de guardia y a lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2366/2014, en tanto que la guardia debe ser realizada más allá de la jornada laboral habitual. De ello resulta un perjuicio económico por cuanto se remunera dos veces la misma contraprestación de servicio durante la jornada habitual, es decir, a raíz del pago de la remuneración habitual y por la liquidación de guardias.

10. Desde otro punto de vista, se relevaron ciertas tareas realizadas bajo la denominación de 'guardia', como contables, presupuestarias, administrativas y financieras, rendición de fondos permanentes, asistencia a funcionarios del Ministerio, entre otras, las cuales escaparían a la definición de guardia. Ello por cuanto no atenderían una urgencia o emergencia que, por la naturaleza del servicio o actividad, exija una disponibilidad permanente de las personas para obtener una respuesta oportuna, debiendo encuadrarse en consecuencia como 'horas extraordinarias'.

11. En el entendimiento de que las precitadas labores debieran enmarcarse como horas extraordinarias y no como guardias, se estima que la normativa (Decreto provincial N° 2366/2014 Anexo I punto XXVI 'FUNCIÓN JERÁRQUICA', Decreto nacional N° 16.115/1933 artículo 11° y Decreto provincial N° 416/2004 modificado por Decreto provincial N° 128/2005), no habilitaría a que el personal jerarquizado perciba horas extras, no obstante extender su prestación en la medida que las necesidades lo requieran.

12. En cuanto a los mecanismos de control horario utilizados en el ámbito del Ministerio de Salud, se emplean tanto relojes biométricos como sistemas manuales (planillas o libros de ingreso o egreso), según la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

*dependencia, dificultando el control de la asistencia de un agente que presta servicios habitualmente en un área, pero ejecuta guardia en otras.*

13. *Si bien se destacan los beneficios de los reportes que emiten los relojes en relación a los registros manuales, de la verificación de estos se observa la inadecuada utilización por parte de los agente y la falta de control por parte de los responsables de ello. Entre las irregularidades detectadas se enuncian: inexistencia de registros de entradas y salidas, tanto de la jornada normal y habitual como la atinente a las guardias, registración parcial de la jornada (ingreso ó egreso), consignación errónea del dato (entrada cuando debía ser salida y a la inversa), inconsistencia entre la información provista por las planillas de guardias, y la que surge del reporte del reloj que indica “ausencia”, reconocimiento de guardias de 12 horas y 24 horas en días en que el agente debe realizar su jornada habitual de trabajo, y falta de cumplimiento de la cantidad de horas que se reconocieron como guardia.*

14. *Además, se verificó la liquidación de guardias en días en que los agentes registraron inasistencias, tales como enfermedades, licencia anual ordinaria, receso invernal, franco compensatorio, comisión de servicios, razones particulares y falta injustificada. Ello pone en evidencia que dichos reportes no son tenidos en cuenta en oportunidad de la elaboración de las planillas de guardias, como así tampoco en la etapa de control de la rendición, previo al dictado del acto administrativo de aprobación.*

15. *En materia de rendición, se constató la descentralización de la información, tramitándose diversas actuaciones administrativas referidas a las guardias de un mismo mes, aunque realizadas en distintas dependencias del Ministerio de Salud, dificultando el control de las guardias que se autorizan a un mismo agente cuando presta servicios en más de una dependencia. También que la*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*documentación atinente a la rendición no se encontraba compilada en un expediente, la duplicidad de la numeración de la foliatura y una inadecuada compaginación de las fojas.*

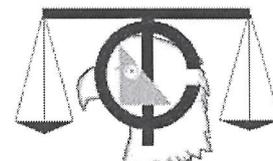
*16. Además, se verificó la falta de inclusión de los actos administrativos de aprobación de guardias, ausencia de documentación de respaldo, existencia de resoluciones autorizando guardias que finalmente no son liquidadas, así como retrasos en su liquidación. También se constataron sendas inconsistencias entre la información volcada en las planillas de guardias, con lo aprobado en los actos administrativos (cantidad, tipo de día: hábil o inhábil, tipo de guardia, o bien la improcedencia de un código considerando el agrupamiento del agente). Además la superposición en un mismo agente de guardias pasivas y activas realizadas en idéntica fecha, contraviniendo lo establecido en el Anexo I del Decreto provincial N° 2366/14, apartado X.II.c., o bien la rendición de dos guardias activas en el mismo día (por ejemplo de 12 hs y de 24 hs).*

*17. También se observó la existencia de múltiples modelos de planillas en la que se vuelca la información de las guardias, empleando distintos criterios para su llenado, según cuál sea el mes consultado o la dependencia en donde se ejecutan. De estas planillas no surge claramente si las guardias son programadas o son las efectivamente realizadas, ni distinguen adecuadamente el tipo de guardia y el día (hábil o inhábil). Tampoco son firmadas por los agentes ni por el superior que brinde conformidad, omiten el horario laboral habitual del trabajador, y de las horas de inicio y finalización de las guardias, además de carecer de la descripción de la tarea desarrollada con motivo de la guardia.*

*18. Los conceptos de guardias, turnos extras y feriados y/ asuetos tienen una gran incidencia económica en la liquidación de haberes del Escalafón Salud, los cuales durante el período auditado representaron el 14% del monto*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

remunerativo abonado. También desde el punto de la cantidad del personal que las ejecuta, los que afecta al 66% de los agentes.

19. Desde el punto de vista de las unidades liquidadas, la mayor incidencia esta dada por las guardias del personal no profesional (47,23%), seguido de las guardias de agentes profesionales (29,11%), y finalmente de los turnos extras efectuados por enfermeros y operadores de Salud Mental (18,80%). El 4,86% lo ocupa el ítem Feriados y Asuetos, que si bien es aprobado en el mismo acto administrativo que los conceptos anteriores, en rigor de verdad no encuadra en la definición de horas complementarias, dado que se remunera la labor del personal con regímenes de trabajo especiales (2x1 y 4x2) en días feriados y asuetos.

20. Sin embargo, si se considera el monto erogado se altera el orden de importancia, dado que se destinan mayores fondos a las guardias del personal profesional (42,08%), y luego a las realizadas por los agentes no profesionales (37,21%), y en tercer lugar los turnos extras (15,25%). Esto tiene explicación en que los valores de guardias fijados al personal profesional son mayores a los del resto. Además el 5,46% del gasto se destina a pagar los feriados y/o asuetos trabajados.

21. También desde el punto de vista del monto erogado, el 75% de las guardias liquidadas corresponden a guardias activas, mientras que el 25% restante a guardias pasivas. El 44,91% de las guardias activas se abona al personal no profesional, el 33,61% a profesionales universitarios, mientras que el 21,48% a los enfermeros y operadores de Salud Mental. Distinto es lo acontecido en las guardias pasivas, las que se abonan a los profesionales el 77,36% y solo el 22,64% a los trabajadores no profesionales.

22. De las guardias liquidadas al personal profesional, el 56,71% corresponde a guardias activas, el 41,32% a guardias pasivas y casi el 2% a

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

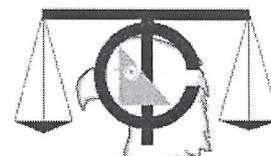
módulos quirúrgicos. De las guardias activas, una gran incidencia tienen las de emergencia (72%) y en menor medida las activas comunes (28%). Si se considera la duración de la guardia activa, los profesionales realizan preferentemente guardias de 24 horas (60,50%), en menor magnitud las de 12 horas (36,46%) y escasamente guardias de 8 horas (3,05%). Desde el punto de vista del día, casi el 60% es ejecutada en días inhábiles (los cuales incluyen erróneamente el día viernes), mientras que el 40% restante en día hábil. De las guardias pasivas, una gran incidencia tienen las de alta concurrencia a la institución (B- 83,39%), en menor magnitud las de muy alta concurrencia (A- 15,25%) y escasamente las de baja concurrencia (C- 1,36%). Casi la totalidad de guardias pasivas se liquidan como día hábil (91,34%), y escasamente el 8,66% como día inhábil, dado que solo las guardias pasivas tipo A contemplan tal distinción.

23. En cuanto a las guardias liquidadas al personal no profesional, el 85,68% corresponde a guardias activas, mientras que el 14,32% a guardias pasivas. Si se considera la duración de la guardia activa, los agentes realizan preferentemente guardias de 12 horas (72,44%), en menor magnitud las de 24 horas (20,22%) y escasamente guardias de 8 horas (4,72%) y de 6 horas (2,62%). Desde el punto de vista del día, el 67,74% es ejecutada en días hábiles, mientras que el 32,26% restante en día inhábil (los que incluyen el día viernes). La mayoría de las guardias pasivas son de alta concurrencia a la institución (92,60%), y escasamente a las de baja demanda de asistencia (7,40%). La normativa no prevé en este agrupamiento, la distinción de tipo de día para las guardias pasivas.

24. En relación a los turnos extras liquidados a enfermeros y operadores de Salud Mental, en su mayoría se realizan en día inhábil 65% (los cuales incluyen erróneamente el día viernes), mientras que el 35% restante en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

día hábil. Dichos turnos se extienden solo por 6 horas y en todos los casos corresponden a guardias activas”.

Que en consecuencia, se emitieron las siguientes recomendaciones:

“1. Analizar y adecuar el marco normativo del Escalafón Salud, a fin de unificar en un único texto, todas las modificaciones introducidas con posterioridad al dictado del Decreto provincial N° 2366/2014. Asimismo, sería conveniente incorporar el procedimiento administrativo específico atinente a su planificación y rendición del sistema de guardias.

2. Citar en el encuadre legal de los actos administrativos de aprobación de guardias, no solo el marco normativo aplicable al Escalafón Salud, sino también toda otra norma en que las mismas se amparen, tal como lo acontecido con los Decretos provinciales N° 196/2016 y N° 292/2017.

3. Liquidar como día de semana, las guardias activas (comunes y de emergencia), guardias pasivas A y módulos quirúrgicos realizados los días viernes por los profesionales universitarios, así como los turnos extras efectuados en el mismo día por los enfermeros y operadores de Salud Mental, que en la actualidad se remuneran al valor de los sábados, domingos y feriados. O en su caso, propenderse al cambio del Decreto provincial N° 2366/2014, contemplando expresamente tales casos.

4. Efectuar un cálculo de planteles básicos funcionales de personal por área, a través de un plan de mejoramiento progresivo, basado en índices diarios de atención, para determinar en promedio el número de horas reales que trabajaría un agente y en función de ello, considerar el régimen laboral correspondiente, de manera de garantizar la cobertura de cada servicio y el debido descanso del trabajador. Ello en concordancia con lo ya recomendado en el Dictamen N° 9/2005 de la Fiscalía de Estado.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

5. Planificar las guardias, dejando sentado en dicha planificación el criterio de selección de los agentes que las realizarán, debiendo considerar al efecto el régimen de descanso entre jornada y jornada de los trabajadores.

6. Exigir a los agentes, el cumplimiento efectivo de la extensión horaria de cada guardia activa (6, 8, 12 y 24 horas), sin que se admita en lo sucesivo, la superposición horaria de las guardias activas de 12 horas y 24 horas con la jornada laboral, ya que ello no surge de la Resolución M.S. N° 821/2014, y resulta contrario a lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2366/2014. Además duplica la retribución por la misma contraprestación de servicio, a raíz del pago de la remuneración habitual y por la liquidación de guardias.

7. Propiciar la unificación de los mecanismos de control horario utilizados en el ámbito del Ministerio de Salud (a través del sistema 'reloj' o similar, evitando los medios manuales), los cuales deberían ser de uso 'obligatorio' por parte de la totalidad de agentes, tanto en relación a la jornada habitual, como de las horas suplementarias que estos realicen, para lo cual se deberán arbitrar las medidas tendientes a garantizar su 'operatividad' en cada dependencia. Asimismo, los reportes que emitan los sistemas deberían ser considerados en oportunidad de la confección del parte diario del trabajador, así como en el procedimiento de rendición de guardias.

8. Compilar en un único expediente administrativo la documentación atinente a la rendición de guardias, el que debería reunir todos los antecedentes que fundamentan el acto administrativo de aprobación, y que deberá aperturarse en forma oportuna.

9. Emplearse un único modelo de planilla de rendición de guardias, el cual debería ser distinto de las programadas, y que consigne mínimamente: día, mes y año, dependencia, tipo de guardia y tipo día (hábil o inhábil), y en relación a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

cada agente, horario laboral habitual del trabajador, y de las horas de inicio y finalización de las guardias, tarea desarrollada con motivo de la guardia y agrupamiento. Además las planillas debería ser totalizadas, y firmadas por los agentes y por el superior que brinde su conformidad.

10. Implementar un formulario de rendición de los módulos quirúrgicos, refrendado por los agentes que lo realicen y por la autoridad superior, el cual deberá ser elaborado en base a la información contenida en el parte quirúrgico, sin que estos sean incluidos en las actuaciones administrativas, considerando la sensibilidad de su contenido.

11. Sistematizar la información atinente a guardias, en razón a la cantidad y diversidad de agentes que mensualmente las realizan, que afecta a más del 60% de la nómina del personal del Escalafón Salud. Además de considerar mínimamente los datos antes señalados en el punto 9, deberían incorporarse controles cruzados con los reportes de los registros horarios y las novedades del parte diario cargadas en el sistema SIGA, para lo cual debería dejar expresa constancia por parte del responsable, de la realización de tales controles. También verificar, previo a la aprobación de las guardias por acto administrativo, los datos de consistencia propios del agente (agrupamiento, horario laboral, dependencia, tipos de códigos de guardia habilitados, etc).

12. Diferenciar el valor de retribución de las guardias pasivas tipo B y C (previstas tanto para agentes universitarios como para no universitarios), según el tipo de día (hábil o inhábil) en que se realiza, dado que en un día hábil el agente además ejecuta su jornada habitual de trabajo.

13. Arbitrar las medidas tendientes a que el parte diario del sistema S.I.G.A. y los relojes horarios que se utilicen, reflejen la información real de la jornada laboral y/o régimen de trabajo (2x1 y 4x2) del agente.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

14. *Unificar por parte de la Subsecretaría de Haberes, el criterio de descripción de los ítems de liquidación de guardias, identificando claramente en cada concepto, el agrupamiento del agente y el tipo de día en que se realiza, procurando se utilicen los mismos términos a los enunciados en la norma regulatoria”.*

Que posteriormente, por Nota Interna N° 2284/2019 Letra: T.C.P.-S.C., el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal, solicitando “(...) *consulta legal en relación a los casos no relevados y por lo tanto no detectados, ya que si bien el procedimiento de auditoría se efectuó correctamente mediante la metodología de muestreo, de la extrapolación de las conclusiones al total del universo, se obtienen fuertes indicios de la existencia de un número mayor de casos involucrados.*

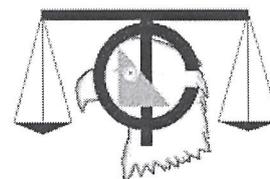
*Dada la significatividad de los hallazgos detallados, de los cuales se destacan los individualizados en las conclusiones N.º 6, N.º 7, N.º 9, N.º 10 y N.º 14 (fs. 2374, 2374 vlt y 2375), los cuales hacen presumir la existencia de daño al erario público, es importante, a mi juicio, que esa Secretaría Legal dictamine al respecto de por lo menos los puntos detallados.*

*Si bien cada uno de dichos hallazgos han sido sujetos a recomendaciones por parte de los auditores intervinientes, más allá de las soluciones que podrían brindarse para no incurrir en el futuro en dichas ilegalidades, solicito se expida respecto a las situaciones ya ocurridas y cómo podrían compensarse las arcas estatales”.*

Que en ese marco, se emitió el Informe Legal N° 226/2019 Letra: T.C.P.-C.A., cuya conclusión reza: “**a.-** *Por todo lo expuesto, y teniendo en consideración la función correctiva que persiguen los procedimientos de auditoría, conforme las normas específicas ya detalladas en el apartado análisis, debo indicar en primer término, que comparto en general las conclusiones y recomendaciones*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

efectuadas por las auditoras intervinientes, en su Informe Contable N° 276/2019 - Letra T.C.P. - G.E.A. - Haberes - Guardias Ministerio de Salud, agregado a fs. 2372/2417, toda vez que ellas reflejan técnicamente el trabajo, el contenido y la opinión de la auditoria, conforme el objeto oportunamente definido para esa primera etapa, por lo que en mi opinión, corresponde, en esta instancia, aprobar por el Cuerpo Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas el citado informe y comunicar su contenido a las autoridades competentes del área auditada, ello para realizar las correcciones, implementaciones técnicas y las modificaciones normativas que se imponen al sistema, dando un plazo razonable para su adecuación y posterior monitoreo.

b.- Asimismo, y en orden a la consulta efectuada por Secretaría Contable en Nota N° 2284/19 – Letra TCP SC (fs. 2419), en relación a las conclusiones identificadas con los N° 6, 7 y 9 -a cuya transcripción efectuada precedentemente me remito-, y en cuanto a que harían presumir la ‘existencia de daño al erario público’, debo señalar también, y en términos generales, que de las conclusiones de una auditoría -total o parcial-, no se pueden indicar acciones de recupero o de compensación de las arcas estatales, porque su objetivo no es la determinación de perjuicio fiscal, lo cual exige instar otros mecanismos, como puede ser un procedimiento de investigación especial, lo cual, en esta instancia, excede técnicamente el trabajo de la auditoría.

c.- Debo señalar además, que las inconsistencias detectadas, las limitaciones al alcance determinadas por las auditoras, la ausencia de herramientas que permitan controles cruzados, la magnitud del sistema auditado, la sensibilidad del servicio por el que se cubren los sistemas de guardias y francos, sumado a la falta de un sistema informático integral y de normas claras e integrales, son todos elementos que impedirían analizar

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

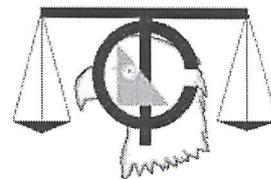
situaciones de presunto perjuicio fiscal, sin antes proceder a efectuar las correcciones que recomienda la auditoría, razón por la cual reitero, que en mi opinión, corresponde poner en conocimiento del Ministerio de Salud, a la brevedad posible, la totalidad de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la misma.

*d.- Sentado lo anterior, ello no implica que la Administración, en oportunidad de detectar irregularidades vinculadas con la percepción doble de guardias, o guardias realizadas en casos en que el sistema registre descansos, vacaciones, u otras franquicias, tal como surge de la conclusión N° 14, no deba realizar los ajustes o correcciones sobre los haberes respectivos o en su caso, la repetición de los pagos indebidos, pero ello en el marco de la relación de empleo público que la vincula con el agente -conforme criterio sentado en Acuerdos Plenarios N° 2206, N° 2252, N° 2255, N° 2305, N° 2387, N° 2491 y más recientemente en las Resoluciones Plenarias N° 1/2015, N° 150/2015, N° 74/2016, N° 267/2016, N° 199/17, N° 238/2017, N° 295/2017, N° 50/2018, N° 51/2018, N° 91/2018, N° 92/2018-, entre otros, conducta que por otra parte, del relevamiento de las actuaciones, ha sido observada parcialmente por las autoridades del Ministerio, subsanando irregularidades varias. (v. planillas de fs. 2306/2369).*

*e.- Resulta prudente precisar que, una vez efectuadas las correcciones de sistema que la auditoría recomienda, el encargado de perseguir el recupero de las guardias o conceptos pagados erróneamente, es el Ministerio de Salud de la Provincia, en atención al vínculo de empleo público que lo une con el empleado, conforme precedentes citados en el punto anterior, razón por la cual, queda fuera del ámbito de la competencia legal del Tribunal de Cuentas, perseguir ese recupero, siendo ello exclusiva competencia del empleador, quedando una legitimación supletoria para este órgano de control, contra*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

aquellos funcionarios que fueran responsables de no instar las acciones dentro del plazo de prescripción actualmente previsto en dos (2) años en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación”.

Que en consecuencia se emitió la Resolución Plenaria N.º 243/2019 en la que se resolvió: “ (...) **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 276/2019 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes y del Informe Legal N° 226/2019, Letra: T.C.P.-C.A., correspondientes a la primer etapa de la presente Auditoría, los que en copia certificada formaN parte de este acto administrativo. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos. **ARTÍCULO 2º.-** Notificar con copia certificada de la presente y de los Informes mencionados en el artículo precedente, al Ministro de Salud de la Provincia y por su intermedio a las áreas correspondientes, haciéndoles saber que en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación de la presente, deberán dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el Punto 2.9 del Informe Contable N° 276/2019 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes. **ARTÍCULO 3º.-** Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, a los profesionales designados para desarrollar la presente Auditoría. **ARTÍCULO 4º.-** Notificar en la sede del Organismo, con copia certificada de la presente al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la letrada interviniente; con remisión de las actuaciones, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, quien deberá girarlas a los profesionales intervinientes a efectos de continuar con las labores correspondientes a la segunda etapa de la Auditoría (...)”

Que el 16 de diciembre de 2019 se remitió cédula de Notificación N.º 528/2019 al entonces Ministro de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Dr. Pablo PERACHIA, la misma conforme surge de fs. 2441 vlta. fue recibida por la entonces Secretaria Señora Valeria GÓMEZ.

Que el día 27 de diciembre de 2019 las actuaciones fueron recepcionadas por la Auditora María José FURTADO, las que le fueron giradas por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS a fin de que realice el seguimiento encomendado en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N.º 243/2019.

Que el 27 de febrero 2020 mediante Nota Interna N.º 373/2020 T.C.P. G.E.A.H, la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO giró las actuaciones nuevamente a la Secretaría Contable expresando que: *“(..)* habiendo vencido el plazo otorgado, cuyo cómputo se efectuó luego de transcurrido el período de feria dispuesto por la Resolución Plenaria N° 180/2019, y consultadas las áreas pertinentes de este Tribunal de Cuentas, se informa que NO se han recepcionado descargos en tal sentido.

*Por lo expuesto, y sin perjuicio de las medidas que se adopten en razón a ello, considerando que con fecha 17/12/2019 se efectuó el cambio de las autoridades del Gobierno de la Provincia, sugiero salvo mejor criterio, se ponga en conocimiento el contenido de la Resolución Plenaria N° 243/2019 a la nueva Ministra de Salud, Dra. Judith DI GIGLIO, otorgando un nuevo plazo al efecto (...)*”.

Que el 4 de marzo de 2020 mediante Nota Interna N.º 448/2020 LETRA: TCP – SC, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN compartiendo el criterio de la Auditora Fiscal precedentemente mencionada, elevó las actuaciones al Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI expresando que *“(..)* elevo por su intermedio a consideración del Cuerpo Plenario de Miembros a fin de merituar la factibilidad del otorgamiento de un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

nuevo plazo, en atención a que el mismo fue concedido por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 243/2019”.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros entiende pertinente que se ponga en conocimiento, a la Sra. Ministra de Salud Dra. Judith Jéscica Rosana DI GIGLIO de la Resolución Plenaria N.º 243/2019, y se le otorgue un plazo de 15 días hábiles a fin de dar cumplimiento al artículo 2º del acto administrativo mencionado.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2º inc c), 4º inciso e) y g) , 26 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Poner en conocimiento a la Sra. Ministra de Salud Dra. Judith Jéscica Rosana DI GIGLIO de la Resolución Plenaria N.º 243/2019. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2º.-** Otorgar un plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de la presente, a fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 243/2019. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar con copia certificada de la presente, de la Resolución Plenaria N.º 243/2019, del Informe Informe Contable N° 276/2019 Letra: T.C.P.-G.E.A.Haberes y del Informe Legal N° 226/2019, Letra: T.C.P.-C.A a la Sra. Ministra de Salud de la Provincia. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 4º.-** Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, a los profesionales designados para desarrollar la presente Auditoría.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar en la sede del Organismo, con copia certificada de la presente al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la Dra. María Laura RIVERO; con remisión de las actuaciones al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, quien deberá girarlas a los profesionales intervinientes a efectos de continuar con las labores correspondientes a la segunda etapa de la Auditoría.

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

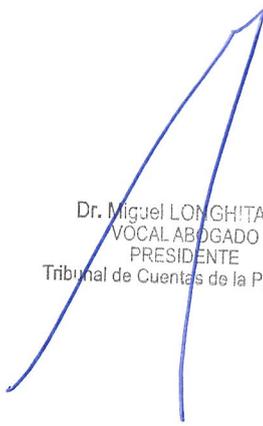
**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 050 /2020.-**



C.P. Luis María CAPELLANO  
VOCAL CONTADOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia